Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00124 00

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl ,93).PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **DEFENSORA PÚBLICA LA DRA. PATRICIA RÍOS CUELLAR, identificada con c.c. 60.349.374, T.P. N°78957 del C.S.J**. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES C.C. 603739994, T.P 196530 del C.S.J**.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 05 de Julio de 2019. se notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00366- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias.(fls 271)PROVEA

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 05 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que venció el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, por lo que es del caso emitir la decisión correspondiente.PROVEA. San jose de cucuta 03 de julio de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo laboral impropio de única instancia promovido por loS señores PEDRO CARVAJAL QUINTERO, JOSE VICENTE COLORADO JIMINEZ, ROBERTO JAMES CARREÑO, COSME BLANCO VILLAMIZAR y ALFREDO SANDOVAL ORELLANO a través de apoderado judicial contra de Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2019 (fl. 345-346), a lo cual se procedería de no advertir lo siguiente:

El juzgado a través de auto del día 05 de junio de 2019, ordeno librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de los demandantes los señores PEDRO CARVAJAL QUINTERO, JOSE VICENTE COLORADO JIMINEZ, ROBERTO JAMES CARREÑO, COSME BLANCO VILLAMIZAR y ALFREDO SANDOVAL ORELLANO

Mediante escrito radicado en la secretaria del juzgado el día 11 de junio del 2019 (Fol. 347-349), manifiesta la apoderada del demandante:

".. Al observar el mandamiento de pago el señor ALFREDO SANDOVAL ORELLANO no se incluyó el valor de $ 1.378.198 por concepto del 7% liquidables sobre la pensión mínima legal hasta el día 03 de agosto de 2016 por su menor hija YOLI ALEXANDRA SANDOVAL RAMRIEZ, de conformidad con el fallo."

"..Que se libre mandamiento de pago en contra COLPENSIONES por la suma de 1.378.198 por el incremento de un 7% de por su menor hija YOLI ALEXANDRA SANDOVAL RAMRIEZ hasta el día 3 de agosto de 2016....".

El *ARTÍCULO 63 C.P.L y S.S. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que la apoderada de la parte actora presento escrito de recurso de reposición el día 11 de junio de 2019, contra el auto de fecha 05 de junio de 2019, el cual notificado al día siguiente, en este caso el día 06 de junio de 2019, por lo que el término para interponer dicho recurso iba hasta el día 10 d junio de 2019, siendo así el presente recurso interpuesto en contra de la

providencia de fecha 05 de junio de 2019, se tiene como extemporáneo y se rechaza para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 05 de junio de 2019 por extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del CP.L. y S.S.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral-Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2016 00669 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobación de liquidación de costas y para resolver solicitud de mandamiento de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 04 de julio de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Ahora bien PEDRO JOSÉ DOMÍNGUEZ LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO FRANQUI CRUZ, JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ BARRIGA, LUIS DIONISIO MARTÍNEZ CARREÑO, ALVARO NOSA, LUZ MARINA JAIMES LEÓN, RAMÓN JAIMES SACHEZ, MARGARITA RODRIGUEZ SUAREZ MIGUEL ANGEL PUENTES SILVA JUAN FILEMÓN PEREZ ROJAS, FERMIN RODRIGUEZ, MARIO SANABRIA GOMES, TRINIDAD AYALA CARRILLO, ALVARO GÓMEZ CONTRERAS, CIRO ALFONSO MENESES DÍAS, ALICIA MORA, MANUEL RIVERO RIVERA, ÁNGEL MARÍA QUINTERO MEDINA, LUIS ENIQUE MORALES MACÍAS, JORGE ALBERTO HURTADO, PABLO ANTONIO VARGAS CRUZ, MYRIAM CECILIA GAMBOA FLÓREZ, REINALDO PEREZ DÍAZ, LUIS JESUS GRANADOS, MARIA BERNARDA MANCILLA, NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO, CARLOS JULIO GUTIÉRREZ NIÑO, LUIS UBALDO RODRÍGUEZ LEMUS, JESUS ANTONIO CAICEDO, FILOMENA VILLAMIZAR MORA, MIGUEL ÁNGEL ESPINEL, CARLOS ROSAS, SAID ALFONSO RODRIGUEZ SANTIAGO, FELIPE FERNANDEZ PEDRAZA, JESUS ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL, LEOVIGILDO ABRIL, DAGOBERTO RODRÍGUEZ CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado, obedeciendo a lo resuelto por el superior, por lo que:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Segundo: De conformidad con la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) PEDRO CARVAJAL QUINTERO:

   a. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (9.544.328) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 16 de marzo de 2013 hasta la presente fecha.

   b. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 643.756,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

   c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

2) JOSE FRANCISCO FRANQUI CRUZ:

   a. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (10.657.744) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 11 de junio de 2012 hasta la presente fecha.

   b. Por la suma de setecientos veintiún mil seiscientos noventa y cinco pesos con cinco centavos ($ 721.695,5), por concepto de costas de proceso ordinario.

   c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

3) JOSE JOAQUIN PEREZ BARRIGA:

   a. Por la suma de nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos (9.544.328) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 16 de marzo de 2013 hasta la presente fecha.

   b. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ($ 643.756,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

   c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

4) LUIS DIONISIO MARTINEZ CARREÑO:

a. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (8.072.508) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 548.844,5), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

5) ALVARO NOSA:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (4.170.906) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de diciembre de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($291.963,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

6) LUZ MARINA JAIMES LEON:

a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (8.789.987) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 18 de marzo de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($597.067,5), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

7) RAMON JAIMES SANCHEZ

a. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (7.867.517) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de diciembre de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($534.495), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

8) MARGARITA RODRIGUEZ SUAREZ

a. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (10. 455.872) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 08 de julio de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($707.564,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

9) MIGUEL ANGEL PUENTES SILVA

a. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (9.431.428) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 15 de octubre de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($ 4.599.411), por concepto de incrementos del 7% por su hija ESTIWAR SLEIDE PUENTES RAMRIEZ, causados desde el día 15 de octubre de 2012 hasta la presente fecha.

c. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.232.080,4), por concepto de incrementos del 7% por su hija MAILYN YOJAINE PUENTES RAMIREZ, causados desde el día 26 de abril de 2013 hasta la presente fecha.

d. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.252.953), por concepto de costas de proceso ordinario.

e. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

10) JUAN FILEMON PEREZ ROJAS

a. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (5.571.240) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 23 de diciembre de 2015 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON DOS CENTAVOS ($365.640,2), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

11) FERMIN RODRIGUEZ

a. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (8.072.508) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($548.844,5), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

12) MARIO SANABRIA GOMEZ

a. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (8.584.988) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de mayo de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVOS ($584.718,1), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

13) TRINIDAD AYALA CARRILLO

a. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (9.951.192) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 23 de diciembre de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 672.236,8), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

14) ALVARO GOMEZ CONTRERAS

a. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (10.369.599) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 28 de enero de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 3.270.573), por concepto de incrementos del 7% por su hijo JUAN DIEGO GOMEZ GAMBOA, causados desde el día 16 de septiembre de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2030.

c. Por la suma de UN MILLÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.002.757.8), por concepto de costas de proceso ordinario.

d. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

15) CIRO ALFONSO MENESES

a. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (14.552.286) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente y el 7% por su hija LUDY PAOLA MENESES SUESCUN, por perdida de discapacidad, causados desde el día 08 de julio de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 994.313,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

16) ALICIA MORA

a. Por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (8.085.948) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de noviembre de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 541.669,8), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

17) MANUEL RIVEROS RIVERA

a. Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y PESOS (7.032.140) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de julio de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS ($ 476.018), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

18) ANGELA MARIA QUINTERO MEDINA

a. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (6.296.692) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de enero de 2015 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 424.537,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

19) LUIS ENRIQUE MORALES MACIAS

a. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (10.455.879) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 24 de julio de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 707.574,4), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

20) JORGE ALBERTO HURTADO

a. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (9.701.524) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 17 de julio de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de seiscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos con seis centavos ($ 662.878,6), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

21) PABLO ANTONIO VARGAS CRUZ

a. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (6.611.884) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 05 de noviembre de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 446.600,8), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

22) MYRIAM CECILIA GAMBOA FLOREZ:

a. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (7.458.958) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de marzo de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 505.896), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

23) REINALDO PEREZ DIAZ:

a. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (6.190.672) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de febrero de 2015 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 417.116), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

24) LUIS JESUS GRANADOS:

a. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (13.136.784) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero

permanente, causados desde el día 14 de agosto de 2010 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 895.228), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

25) MARIA BERNARDA MANCILLA

a. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (9.903.396) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 28 de mayo de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS ($ 677.006), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

26) NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO

a. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (6.716.948) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 453.955), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

27) CARLOS JULIO GUTIERREZ NIÑO

a. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA OCHO PESOS (6.716.948) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 453.955), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

28) LUIS UBALDO RODRIGUEZ LEMUS:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (9.441.832) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 11 de abril de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 636.581), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

29) JESUS ANTONIO CAICEDO:

a. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO ($ 3.163.959,1) por concepto de incrementos pensionales del 7% por su hijo LUIS FERNANDO CAICEDO, causados desde el día 11 de abril de 2013 hasta el día 16 de octubre de 2017.

b. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOS ($ 2.670.442,1) por concepto de incrementos pensionales del 7% por su hijo VICTOR MANUEL CAICEDO, causados desde el día 11 de abril de 2013 hasta el día 14 de enero de 2017.

c. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 636.581), por concepto de costas de proceso ordinario.

30) FILOMENA VILLAMIZAR MORA:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (9.441.832) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 636.581), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

31)MIGUEL ANGEL ESPINEL:

a. la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (9.441.832) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero

b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 636.581), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

32) CARLOS ROSAS:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (9.441.832) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de octubre de 2012 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 636.581), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

33) SAID ALFONSO RODRIGUEZ SANTIAGO:

a. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (8.277.500) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de agosto de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINTO NOVENTA Y TRES PESOS ($ 563.193), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

34) FELIPE HERNANDEZ PEDRAZA:

a. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOCE PESOS (6.822.012) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 25 de septiembre de 2014 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($ 461.309), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

35) JESUS ORLANDO SANCHEZ VILLAREAL

a. Por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL CIENTO DIECISIE PESOS CON TRES CENTAVOS (4.007.116,3) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 04 de octubre de 2016 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 584.718), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

36) LEOVIGILDO ABRIL

a. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (5.795.150) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 11 de mayo de 2013 hasta el 2 de marzo de 2017.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($ 405.660), por concepto de costas de proceso ordinario.

37)DAGOBERTO RAMIREZ CAÑIZARES

a. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (8.590.470) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 11 de mayo de 2013 hasta la presente fecha.

b. Por la suma de quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos ($ 543.351), por concepto de costas de proceso ordinario.

c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

Segundo: NOTIFICAR este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiendo que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 dias para excepcionar.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $ 450.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00678 00

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl ,402).PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **Doctora JÉSSICA ARÉVALO RAMIREZ, identificada con c.c. 1.065.904.135, T.P. N°301708 del C.S.J**. como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J**.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Julio de 2019, se notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00691 00

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fls 116,117).PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **DEFENSORA PÚBLICA LA DRA. PATRICIA RÍOS CUELLAR, identificada con c.c. 60.349.374, T.P. N°78957 del C.S.J**. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES C.C. 603739994, T.P 196530 del C.S.J**.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00438 00

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl ,166).PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **Doctora JÉSSICA ARÉVALO RAMIREZ, identificada con c.c. 1.065.904.135, T.P. N°301708 del C.S.J**. como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J**.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 05 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00548 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la entidad demandada (fls 305,306)PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE y póngase en conocimiento a la parte actora memorial allegado por la entidad demandada obrante a folios 305 y 306 del referenciado expediente, donde se informa que la entidad demandada consignó en la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales en el proceso de referencia, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($2'887.859) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JULIO DE 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00249- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para fijar fecha. PROVEA

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, FÍJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES DIECISIETE (17) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 05 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00353-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por COLPENSIONES(fls 61,62)PROVEA.
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

AGRÉGUESE y Póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, referente al pago al pago de costas procesales liquidadas en el proceso referenciado.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 05 de Julio de 2019. se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por COLPENSIONES(fl 87,88)PROVEA.
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

AGRÉGUESE y Póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, referente al pago al pago de costas procesales liquidadas en el proceso referenciado.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2018 00643 00

CONSTANCIA SECRETARIAL.:Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas.PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día jueves (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 05 de Julio de 2019 se notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 0044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud. PROVEA
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado, obrante a folio 31 del referenciado proceso, **NIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado al Doctor **BRENT YORK MENESES SILVA** identificado con Cédula de ciudadanía No 1.090.396.923 de Cúcuta y, T.P No 243.170 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada el Sr. **HERNANDO ACEVEDO LIÉVANO**, como quiera que no cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., esto es allegar la comunicación de tal fin enviada al poderdante.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 05 de Julio de 2019 se notifico hoy el auto anterior Por anotacion en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00185 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (fl 75).
San José de Cúcuta 04 de Julio de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y previo a ordenar emplazamiento y designar curador Ad Litem, **requiérase** a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite procesal correspondiente de conformidad con el artículo 29 del C.P.T Y S.S.. como quiera que la última comunicación remitida corresponde a la notificación por aviso del art 292 del C.G del P., lo cual no aplica en el procedimiento laboral en virtud al artículo 41 de dicha normatividad.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JULIO DE 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Ejecutivo laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019-00337 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada subsano en un solo escrito la demanda (fl 34 y 35). PROVEA. San jose de Cúcuta 04 de julio de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 12 de junio de 2019, en cuanto al no efectuar la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado.

Lo anterior adquiere relevancia, teniendo en cuenta que los demandantes modifican parte de las pretensiones de la demanda, por lo que al existir dos escritos diferentes el ejercicio del derecho de defensa del demandado se verá conculcado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019-329 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada subsano en un solo escrito la demanda (fl 16). PROVEA. San jose de Cúcuta 04 de julio de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda ejecutiva Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 12 de junio de 2019, en cuanto al no efectuar la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 0036100

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MARY ELENA DUARTE ROMAN, interpuso demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, a través de apoderado judicial, en contra de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

El JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MARY ELENA DUARTE ROMAN contra de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 AM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho DIOMAR ALONSO FRANCO FRANCO con cédula de ciudadanía No 13488944 y Código estudiantil No 201522113364, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019 0036300

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El señor JONATHAN RAFAEL URE MORALES, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra del señor IDER JOSE MONTEJO, si no se observara la siguiente deficiencia:

1) La parte actora deberá corregir el poder para que aclare, determine e identifique en contra de quien va dirigida la demanda, conforme al artículo 74 del CGP.

En consecuencia, el suscrito juez

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, identificado con cc No 6.663.520 y T.P No 316303 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

En CUCUTA, el dia 05 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASV

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 0036900

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE ALIRIO RODRIGUEZ PATIÑO, interpuso demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, a través de apoderado judicial, en contra de SEVICOL.

El JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el seño JOSE ALIRIO RODRIGUEZ PATIÑO contra de SEVICOL.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor WILMAR LEON BERRIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No 88263000 y T.P 298762, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00370 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

La señora NANCY VELAZCO ANAYA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora NANCY VELAZCO ANAYA en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (3:00.P.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, como apoderada de la partes demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

A 30

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria